

Recurso de Revisión: 652/2019
Recurrente: C. (...)
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE PACHUCA DE SOTO HIDALGO
Comisionado Ponente: L.C. XOCHITL VERA PÉREZ

- - -Pachuca de Soto, Hidalgo, a 04 de diciembre de 2019 dos mil diecinueve. - - -
- - - - Vistos para resolver el expediente relativo al Recurso de Revisión Número 652/2019, que hace valer la recurrente **C. (...)**, en contra del Sujeto Obligado **AYUNTAMIENTO DE PACHUCA DE SOTO**, Hidalgo, con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. En fecha once de octubre del año en curso, la recurrente **C. (...)** presentó solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al Sujeto Obligado **AYUNTAMIENTO DE PACHUCA DE SOTO**, Hidalgo, a la cual recayó el número de folio **00837119**, bajo los siguientes cuestionamientos:

“Solicito la siguiente información correspondiente a la Secretaria de Obras Públicas, Desarrollo Urbano, Vivienda y Movilidad.

➤ **Solicito el nombre,**

- *cargo,*
- *funciones,*
- *atribuciones, de los servidores públicos que integran la Secretaria de Obras Públicas, Desarrollo Urbano, Vivienda y Movilidad.*

➤ **Solicito el nombre,**

- *funciones,*
- *atribuciones de los servidores públicos que pertenecen a los siguientes cargos, mencionados en la estructura orgánica del manual de organización 2016 2020 de la Secretaria de Obras Públicas, Desarrollo Urbano, Vivienda y Movilidad: o Coordinación de vivienda o Departamento de Control Presupuestal*

➤ **La justificación, remuneración bruta y neta de los siguientes cargos presentados en su organigrama:**

- *Jefa de departamento de sistema de obra publica*
- *Coordinado del área de serrallo urbano o Jefe de proyectos especiales*

- *Jefe de imagen y ordenamiento urbano*
- *Jefe de departamento y vivienda o Coordinadora del área de administración*

A lo cual, el sujeto obligado respondió mediante oficio, de fecha catorce de octubre del año en curso señalando:

“Con relación a su solicitud recibida por la PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA del Ayuntamiento de Pachuca de Soto, el día 11 de octubre del 2019 registrada con el número de folio 00837119 y de conformidad con el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, la Unidad de Transparencia da respuesta conforme a lo siguiente:

Es menester de esta Unidad hacer de su conocimiento que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 69 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, la información que amablemente solicita es pública, y usted puede consultarla a través del portal oficial del Municipio de Pachuca de Soto, en el apartado de Transparencia, Información Pública, Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia SIPOT, en la fracción VII: El directorio de todos los servidores públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente , o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad, o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base; y la fracción VIII: La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración.

Le proporcionamos la liga directa a la información requerida a continuación:
<https://www.pachuca.gob.mx/lacasadetodos/transparencia.php>

Gracias por ejercer su derecho de acceso a la información.

A través del correo electrónico Institucional magg@itaih.org.mx el día 05 cinco de noviembre de 2019 dos mil diecinueve, la Recurrente (...), hace valer el Recurso de Revisión, en el cual manifiesta:

*“... Que por medio del presente escrito, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 140, 141, 142, 143 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo; estando en tiempo y forma para ello, vengo a interponer **EL RECURSO DE REVISIÓN**, en contra del **Municipio de Mineral de la Reforma**, toda vez que la respuesta que me fue proporcionada por parte de la Unidad de Transparencia de ese*

Sujeto Obligado fue **entregada de manera incompleta**; y a efecto de dar cumplimiento a los dispuesto por el artículo 143 de la Ley antes citada manifiesto:

I.- NOMBRE DEL SOLICITANTE QUE RECORRE: *Eliden Orozco Hernández*

II.- SUJETO OBLIGADO ANTE EL CUAL SE PRESENTO LA SOLICITUD DE ACCESO:
Municipio de Mineral de la Reforma

III.- DIRECCION O MEDIO QUE SEÑALE PARA RECIBIR NOTIFICACIONES: **correo electrónico: (....)**

IV. EL ACTO O RESOLUCIÓN QUE RECORRE Y, EL NÚMERO DE FOLIO DE RESPUESTA DE SOLICITUD DE ACCESO:

La entrega de la información incompleta al folio 00837119, a cargo del municipio de Pachuca de Soto, toda vez que en la liga proporcionada en la respuesta, de lo solicitado en cuanto a la remuneración de los diversos cargos en la pregunta que correspondería a la número 3, solo se encuentra lo correspondiente al jefe de imagen y ordenamiento urbano, sin embargo de los demás cargos en la lista no se proporciona la remuneración correspondiente, como ese órgano Garante podrá verificar en el análisis de la información emitida como respuesta.

V. FECHA DE NOTIFICACION O PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD EN CASO DE FALTA DE RESPUESTA. - **14 de octubre de 2019**

VI. RAZONES O MOTIVOS DE INCOFORMIDAD **La información que solicite se me proporciono incompleta por el municipio de Pachuca de Soto, actuando con negligencia, dolo y mala fe, por parte de los servidores públicos encargados de dar dicha información, ya que se me notifico que en el link proporcionado podría consultar la información solicitada, sin embargo de lo solicitado en cuanto a la remuneración de los diversos cargos en la pregunta que correspondería a la número 3, solo se encuentra lo correspondiente al jefe de imagen y ordenamiento urbano, sin embargo de los demás cargos en la lista no se proporciona la remuneración correspondiente, aun y cuando claramente es una obligación de transparencia el colocar el de todos los servidores públicos con dichos cargos, por lo que, solicito sea revocada la respuesta que se me dio por parte del sujeto obligado; así mismo considero que se les debe sancionar a los Servidores Públicos encargados de dar contestación a mi solicitud en términos del artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado de Hidalgo; al no difundir de manera completa la información relativa a las obligaciones de transparencia previstas en la ley, por lo que están entregando información incompleta.**

VI.- COPIA DE LA RESPUESTA QUE SE ME IMPUGNA: **Se anexa impresión de la respuesta que se emitió. (Anexo I)**

Por la atención que se sirva dar al presente, quedando de usted, como su atento y seguro servidor, pidiendo se aplique en mi favor la suplencia de la queja en términos de lo que dispone el

artículo 145 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado de Hidalgo

2.- Con fecha 06 seis de noviembre de 2019 dos mil diecinueve, se previene al inconforme, a efecto de que se aclare el Sujeto Obligado ante el cual se interpone el recurso de revisión dándole al inconforme un término legal de 5 cinco días por lo que la recurrente C. (...) mediante correo electrónico de fecha 08 ocho de noviembre del año en curso manifiesta que el Sujeto Obligado ante el cual presentó su solicitud es el Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Hidalgo

3.- Con fecha 08 ocho de noviembre de 2019 dos mil diecinueve, se registra el Recurso de Revisión en el Libro de Gobierno con el número 652/2019, y se turna el expediente a la Comisionada Ponente L.C. XOCHITL VERA PÉREZ para que proceda al análisis y decrete su admisión o desechamiento.

4.- El 12 doce de noviembre del 2019 dos mil diecinueve mediante acuerdo se admitió el recurso, ordenándose integrar expediente y se ordenó poner a disposición de las partes el mismo para que en el término legal de 7 días hicieran manifestaciones y ofreciera pruebas o alegatos.

5.- Mediante escrito recibido en la Unidad Central de Correspondencia de este Instituto de fecha 19 diecinueve de noviembre del año en curso, el Sujeto obligado AYUNTAMIENTO DE PACHUCA DE SOTO, Hidalgo, remite a este Instituto sus manifestaciones, mediante oficio y anexos adjuntos que refiere:

“...En atención al acuerdo segundo de fecha 8 de noviembre del presente año, que recae al Recurso de Revisión número 652/2019 interpuesto por el C. (...) en contra de la respuesta a la solicitud de información número 00837119 emitida por la Unidad de Transparencia del Municipio de Pachuca de Soto, al respecto, le informo lo siguiente:

La información se encuentra registrada en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de este Sujeto Obligado, fracciones II, III Y VIII y cumplen con lo establecido por los lineamientos para la publicación de la información. Cabe mencionar que en el organigrama actual publicado en la fracción II, no presenta los cargos mencionados en la solicitud. Sin embargo, se le envía nuevamente al ciudadano la respuesta con los pasos a seguir para que pueda consultar la información sin contratiempo. Se adjunta al presente la evidencia.

Por otra parte, y de conformidad con el artículo 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo ponemos a la disposición del ciudadano, la consulta directa de la información requerida, en cada una de las áreas que integran esta administración, con el objeto de que tenga acceso y/o la reproducción de la información solicitada. Asimismo, se informa que para darle la atención que merece, las visitas serán coordinadas por la Unidad de Transparencia...”

Por acuerdo de fecha veinte de noviembre del año 2019 dos mil diecinueve con el informe del Sujeto Obligado AYUNTAMIENTO DE PACHUCA DE SOTO, Hidalgo, descrito en el punto número 4 se le dio vista a la recurrente C. (...) en el cual mediante correo de fecha veintiséis de noviembre del año en curso manifestó lo siguiente:

“...La que suscribe (...), promoviendo por mi propio derecho, y de conformidad a su acuerdo de fecha 20 de noviembre del año en curso y en respuesta a la vista emitida en el punto segundo del mismo, ante Usted, comparezco para exponer respetuosamente lo siguiente:

Por lo que hace al dicho del sujeto obligado Municipio de Pachuca que envía como complemento o modificación de su respuesta en documento de fecha 15 de noviembre, si bien proporciona los pasos a seguir para encontrar la información solicitada en las fracciones señaladas, también lo es que ello aun no da respuesta a mi solicitud de información, aunado a que existe información en dichas fracciones que se encuentra incompleta; como lo siguiente;

- *Departamento de vinculación Ciudadana (leyenda de que está en construcción, pero no fundamentan ni motivan el porqué, no hay ni titular, ni está en directorio ni la percepción de dicha plaza)*
- *Departamento de Uso de Suelo (falta percepción)*
- *Departamento de Fraccionamientos (falta percepción)*
- *Coordinación Proyectos, Infraestructura y Topografía (falta percepción)*
- *Secretaria Particular (percepción)*
- *Director de Obras Publicas (no aparece directorio)*
- *Director de Estudios y Proyectos (no aparece directorio)*
- *Coordinación de Supervisión (no aparece directorio)*
- *Coordinación de Vivienda (no aparece directorio)*
- *Departamento de Licencias de Construcción (no aparece directorio)*
- *Departamento de Expedientes Técnicos, Validaciones y Costos (no aparece directorio)*
- *Departamento de Construcción (no aparece directorio)*
- *Departamento de Mantenimiento Urbano (no aparece directorio)*
- *Departamento de Control Presupuestal (no aparece directorio)*

Dicha información a la cual se direcciona, no se proporciona la remuneración correspondiente de los cargos en la lista, de otros no aparecen en su directorio al cual remite o no están en organigramas, como ese órgano Garante podrá verificar en el análisis de la información emitida como respuesta...”

6.- Por acuerdo de fecha veintisiete de noviembre del año 2019 dos mil diecinueve, se procedió a decretar el CIERRE DE INSTRUCCIÓN y así mismo se ordenó emitir la resolución que hoy se dicta en atención a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión motivo del presente expediente número **652/2019**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el numeral 4 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; 1, 2, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 28, 29, 30, 36 fracción II, 140, 143, 145, 146, 147 y relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, en virtud de que dicho recurso deriva del procedimiento de acceso a la información pública.

SEGUNDO. Una vez que han sido valoradas las constancias de autos, consistentes en el recurso de revisión, la solicitud de información, la contestación que el Sujeto Obligado entrega a la recurrente, dentro del procedimiento, es de establecerse que se trata de Información Pública, por el principio de máxima publicidad que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, que a la letra dice:

“Artículo 9. El Instituto como Organismo garante del derecho de acceso a la información en el Estado de Hidalgo, deberá regir su funcionamiento de acuerdo a los siguientes principios:
VI. Máxima Publicidad: Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias;”

TERCERO. Previo al análisis de fondo de los argumentos vertidos por las partes, esta Ponencia procede al estudio oficioso de las constancias de autos, tomando en consideración que el acto que se recurre es:

“VI. RAZONES O MOTIVOS DE INCOFORMIDAD La información que solicite se me proporcione incompleta por el municipio de Pachuca de Soto, actuando con negligencia, dolo y mala fe, por parte de los servidores públicos encargados de dar dicha información, ya que se me notifico que en el link proporcionado podría consultar la información solicitada, sin

embargo de lo solicitado en cuanto a la remuneración de los diversos cargos en la pregunta que correspondería a la número 3, solo se encuentra lo correspondiente al jefe de imagen y ordenamiento urbano, sin embargo de los demás cargos en la lista no se proporciona la remuneración correspondiente, aun y cuando claramente es una obligación de transparencia el colocar el de todos los servidores públicos con dichos cargos, por lo que, solicito sea revocada la respuesta que se me dio por parte del sujeto obligado; así mismo considero que se les debe sancionar a los Servidores Públicos encargados de dar contestación a mi solicitud en términos del artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado de Hidalgo; al no difundir de manera completa la información relativa a las obligaciones de transparencia previstas en la ley, por lo que están entregando información incompleta.”

Se tiene en constancias que el Sujeto Obligado Ayuntamiento de Pachuca de Soto Hidalgo dio respuesta a la solicitud el 14 catorce de octubre del 2019, así como sus manifestaciones que envió a esta ponencia como a la recurrente en fecha 19 diecinueve de noviembre del año en curso la cual se encuentra en autos de fojas 15 a foja 18.

Puede advertirse que la Unidad de Transparencia dio contestación a la solicitud de acceso a la información, cumpliendo con sus funciones en apego a lo que dispone el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo que en sus fracciones II y IV establece:

“Artículo 41. Los sujetos obligados designarán al Titular de Transparencia que tendrá las siguientes funciones:

I. ...

II. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;

III....

IV. Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información conforme a la normatividad aplicable...

De la información solicitada, se desprende que esta es información pública de acuerdo con los artículos 12 y 13 de la Ley de Transparencia Acceso a la información Pública para el Estado de Hidalgo que a la letra nos dicen:

Artículo 12. Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias.

Artículo 13. *Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, así como las demás normas aplicables.*

El Sujeto Obligado AYUNTAMIENTO DE PACHUCA DE SOTO Hidalgo, pone a disposición la información solicitada remitiendo a la recurrente al Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de este Sujeto Obligado en las fracciones II, III, VII y VIII fracciones de las cuales la recurrente se inconforma manifestando: “...**La información que solicite se me proporcione incompleta por el municipio de Pachuca de Soto...**”

A lo que la recurrente sigue estando inconforme con dicha respuesta ya que manifiesta:

“...aun no da respuesta a mi solicitud de información, aunado a que existe información en dichas fracciones que se encuentra incompleta; como lo siguiente;

- *Departamento de vinculación Ciudadana (leyenda de que está en construcción, pero no fundamentan ni motivan el porqué, no hay ni titular, ni está en directorio ni la percepción de dicha plaza)*
- *Departamento de Uso de Suelo (falta percepción)*
- *Departamento de Fraccionamientos (falta percepción)*
- *Coordinación Proyectos, Infraestructura y Topografía (falta percepción)*
- *Secretaria Particular (percepción)*
- *Director de Obras Publicas (no aparece directorio)*
- *Director de Estudios y Proyectos (no aparece directorio)*
- *Coordinación de Supervisión (no aparece directorio)*
- *Coordinación de Vivienda (no aparece directorio)*
- *Departamento de Licencias de Construcción (no aparece directorio)*
- *Departamento de Expedientes Técnicos, Validaciones y Costos (no aparece directorio)*
- *Departamento de Construcción (no aparece directorio)*
- *Departamento de Mantenimiento Urbano (no aparece directorio)*
- *Departamento de Control Presupuestal (no aparece directorio)*

La información que envía el Sujeto Obligado Ayuntamiento de Pachuca de Soto Hidalgo remite primeramente al link: <https://www.pachuca.gob.mx/lacasadetodos/transparencia.php> El cual al abrirlo remite al portal de transparencia del Ayuntamiento de Pachuca de Soto, en el informe que

remite el Sujeto Obligado a esta Ponencia, remite a la recurrente al Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de este Sujeto Obligado en las fracciones II, III, VII y VIII; fracciones que de acuerdo al artículo 69 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo deberán contener:

CAPÍTULO II DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA COMUNES

Artículo 69. Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada, en sus respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

...

II. Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables;

III. Las facultades y atribuciones de cada área;

...

VII. El directorio de todos los servidores públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales;

VIII. La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;

Información que los Sujetos Obligados deben publicar de forma actualizada bajo un estricto apego a los principios de certeza y seguridad jurídica tanto de ciudadanos como de los Sujetos Obligados; se hace necesario establecer las funciones que serán desempeñadas acorde al cargo y al nivel de responsabilidad de cada uno de los servidores

públicos; así como sus atribuciones es decir lo que se debe tener sometido el actuar de la autoridad sin invadir la esfera competencial de otra autoridad; en el caso del directorio su importancia se da para poder identificar a los servidores públicos con mayor certeza y en cuanto al tabulador de sueldos resulta indispensable dar a conocer a los particulares los salarios y demás prestaciones que son percibidos por el personal que los Sujetos Obligados mencionan en sus respectivos directorios; todo esto para lograr cumplir con los principios de máxima publicidad, exhaustividad, transparencia, objetividad, eficacia, imparcialidad, profesionalismo y garantizar un estado de certeza hacia los ciudadanos.

La Información publicada por el Sujeto Obligado AYUNTAMIENTO DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO deberá ser congruente, es decir que la información entregada al recurrente debe de mantener relación y coherencia entre las fracciones de transparencia, publicada por este Sujeto Obligado.

A efecto de garantizar el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información, y de acuerdo a lo que establecen el criterio 02/2017 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que a la letra menciona:

Criterio 02/17 Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información: De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Por lo que se requiere al **Sujeto Obligado AYUNTAMIENTO DE PACHUCA DE SOTO HIDALGO** proporcione a la recurrente **C. (...)** la **información solicitada consistente en:**

“Solicito la siguiente información correspondiente a la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano, Vivienda y Movilidad.

- **Solicito el nombre,**
- *cargo,*
- *funciones,*
- *atribuciones, de los servidores públicos que integran la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano, Vivienda y Movilidad.*

- **Solicito el nombre,**
- *funciones,*
- *atribuciones de los servidores públicos que pertenecen a los siguientes cargos, mencionados en la estructura orgánica del manual de organización 2016 2020 de la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano, Vivienda y Movilidad: o Coordinación de vivienda o Departamento de Control Presupuestal*

- **La justificación, remuneración bruta y neta de los siguientes cargos presentados en su organigrama:**
 - *Jefa de departamento de sistema de obra publica*
 - *Coordinado del área de serrallo urbano o Jefe de proyectos especiales*
 - *Jefe de imagen y ordenamiento urbano*
 - *Jefe de departamento y vivienda o Coordinadora del área de administración*

Por lo que, es procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado **AYUNTAMIENTO DE PACHUCA DE SOTO HIDALGO**, requiriéndosele, a efecto de que, en un plazo no mayor de diez días hábiles siguientes a la notificación de la presente, entregue la información que le fue solicitada, y hecho que sea, dentro del mismo plazo, informe a este Órgano Garante sobre su cumplimiento, bajo la premisa de que el derecho de acceso a la información considera la intención de ser una prerrogativa de fácil y de expedito ejercicio que sirva de herramienta a los ciudadanos para exigir transparencia y rendición de cuentas.

Por lo que, con fundamento en lo establecido en los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4º bis de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 52,

56, 60, 145, 146, 147, 148, 168 y relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO. Se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado **AYUNTAMIENTO DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO**, con base en el considerando **TERCERO** de la presente Resolución.

SEGUNDO. En consecuencia, del punto que antecede, se requiere al Sujeto Obligado **AYUNTAMIENTO DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO**, para que, dentro de los diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, proporcione a la Recurrente **C. (...)** la información solicitada consistente en:

“Solicito la siguiente información correspondiente a la Secretaria de Obras Públicas, Desarrollo Urbano, Vivienda y Movilidad.

“Solicito la siguiente información correspondiente a la Secretaria de Obras Públicas, Desarrollo Urbano, Vivienda y Movilidad.

➤ ***Solicito el nombre,***

- *cargo,*
- *funciones,*
- *atribuciones, de los servidores públicos que integran la Secretaria de Obras Públicas, Desarrollo Urbano, Vivienda y Movilidad.*

➤ ***Solicito el nombre,***

- *funciones,*
- *atribuciones de los servidores públicos que pertenecen a los siguientes cargos, mencionados en la estructura orgánica del manual de organización 2016 2020 de la Secretaria de Obras Públicas, Desarrollo Urbano, Vivienda y Movilidad: o Coordinación de vivienda o Departamento de Control Presupuestal*

➤ ***La justificación, remuneración bruta y neta de los siguientes cargos presentados en su organigrama:***

- *Jefa de departamento de sistema de obra publica*
- *Coordinado del área de serrallo urbano o Jefe de proyectos especiales*

- *Jefe de imagen y ordenamiento urbano*
- *Jefe de departamento y vivienda o Coordinadora del área de administración*

Hecho que sea, dentro del mismo plazo, informe a este Órgano Garante sobre su cumplimiento, con fundamento en los artículos 165, 169 y 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo.

TERCERO. Notifíquese y Cúmplase.

CUARTO. Hecho que sea lo anterior, archívese el presente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma el Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, por unanimidad de votos de los COMISIONADOS INTEGRANTES: Comisionado Presidente Contador Público Certificado Mario Ricardo Zimbrón Téllez, Comisionada Licenciada Mireya González Corona, Comisionada Licenciada en Contabilidad Xochitl Vera Pérez, Comisionado Licenciado Gerardo Islas Villegas y Comisionado Licenciado Martín Islas Fuentes; siendo la ponente la tercera de los mencionados, en sesión ordinaria de Consejo General, actuando con Secretario Ejecutivo Licenciado Vicente Octavio Castillo Lazcano.